



Expediente N° 134/2017 - Compra
directa por exclusividad ALMACLIP
SRL

DICTAMEN N° 075

Buenos Aires, 04/10/2017

POR LA DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA

A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN:

Se solicita la opinión de esta Dirección Legal y Técnica de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual acerca del proyecto de Disposición (obrante a fs. 63/64) mediante el cual se aprueba lo actuado para la Contratación Directa por adjudicación simple por exclusividad N° 13/2017 enmarcada de acuerdo a lo previsto en el artículo 25 inciso d) apartado 3) del Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y en los Artículos 42 apartado 3 y 45 del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios aprobado por Resolución DPSCA N° 32 de fecha 24 de mayo de 2013, tendiente a la contratación de un servicio de digitalización, visualización y archivo continuo con acceso web brindado por la firma ALMACLIP S.R.L. para la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, por el término de DOCE (12) meses (Art. 1°). Asimismo, se adjudica la misma a la oferta presentada por ALMACLIP SRL (CUIT N° 33-71139654-9) por un monto total de PESOS NOVENTA Y SEIS MIL (\$ 96.000.-) (Art. 2°).

Con respecto al resto del articulado corresponde remitirse al texto del acto administrativo en honor a la brevedad.

I - ANTECEDENTES

En primer lugar el Departamento de Compras y Contrataciones tomó intervención a los fines de encuadrar el procedimiento y de dejar constancia que con el presente no se incurre en desdoblamiento de procedimientos tal como lo establece el artículo 58 del



Reglamento de Compras y Contrataciones (fs. 1).

A fojas 2/10 se agrega el pedido efectuado por la Dirección de Relaciones con las Audiencias junto con el formulario N° 4, presupuesto acorde al pedido, documentación correspondiente a la firma ALMACLIP SRL y las Especificaciones Técnicas.

En dicho requerimiento la unidad requirente fundamentó la necesidad de la contratación así como la exclusividad del servicio y la inexistencia de sustitutos convenientes, correspondiendo remitirse a lo allí manifestado en honor a la brevedad.

Ante ello, el Departamento de Compras y Contrataciones acompañó a fojas 12/19 Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige la presente contratación en lo concerniente a las formalidades de presentación de las ofertas; la documentación e información a presentar; comunicaciones y notificaciones; circulares aclaratorias y modificatorias; apertura de las ofertas; la evaluación de las mismas; las causales de desestimación no subsanables y subsanables y las pautas de inelegibilidad; las condiciones para la adjudicación; perfeccionamiento del contrato; recepción, facturación y pago, entre otros aspectos.

Seguidamente tomó intervención la Subdirección de Gestión de la Administración Financiera efectuando al afectación preventiva de los fondos (fs. 21/24).

A fojas 29/31 luce glosada constancia de la invitación a cotizar cursada a la firma ALMACLIP SRL.

A continuación se advierte la publicación de la convocatoria en el sitio web de la ONC, en la página de internet de este organismo y en la cartelera institucional del Departamento de Compras y Contrataciones (fs. 32, 33 y 34).

A fojas 35 luce glosada Acta de Apertura de Ofertas, emergiendo la presentación de la propuesta correspondiente a ALMACLIP SRL, la que a su vez se encuentra agregada a fs. 38/49.



A fojas 50 obra constancia de publicación de la etapa de apertura en la página web de esta Defensoría del Público mientras que a fs. 56/57 luce envió de la mencionada etapa a la ONC.

Posteriormente el Departamento de Compras y Contrataciones informó: *"habiéndose detectado que a la fecha, la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC) no ha publicado la apertura..."* (fs. 60).

En virtud de lo antedicho la Dirección de Administración manifestó lo siguiente: *"Visto lo informado por el Departamento de Compras y Contrataciones respecto de la omisión de la difusión del acta de apertura referente a la mencionada contratación por parte de la Oficina Nacional de Contrataciones en su sitio de internet por inconvenientes técnicos que exceden a este Organismo, sin perjuicio de haberse enviado la solicitud correspondiente y considerando las Resoluciones DPSCA N° 36/2015 y N° 19/2017, esta Dirección autoriza la aplicación del procedimiento excepcional de difusión para todas las etapas del procedimiento de selección que tramita bajo el Expediente N° 134/2017. Ello, a fin de garantizar la publicidad y transparencia de los procedimientos"* (fs. 61).

A fojas 62 el Departamento de Compras y Contrataciones recomendó adjudicar la presente contratación a la única oferta presentada, por la suma total de \$ 96.000, entendiéndose que cumple con las especificaciones requeridas por el área solicitante y que se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige el procedimiento.

Finalmente la Dirección de Administración visó las actuaciones y remitió las mismas a esta Dirección a los efectos de emitir dictamen de opinión.

Efectuada la reseña que antecede, la intervención de esta Dirección corresponde en virtud del art. 7 inc. d) del Decreto Ley N° 19.549.



1. En primer lugar, en cuanto al procedimiento de selección sustanciado en los actuados y cuya aprobación se propicia en esta oportunidad, corresponde señalar, efectivamente, que el Régimen General de Contrataciones al cual deben someterse por regla las contrataciones que efectúa este organismo, establece en el artículo 25, inciso d), apartado 3 a las Contrataciones Directas por exclusividad.

En tal sentido, dicha norma prescribe que se utilizará el mentado procedimiento para: *"La contratación de bienes o servicios cuya venta fuere exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que sólo posea una determinada persona física o jurídica, siempre y cuando no hubieren sustitutos convenientes. Cuando la contratación se fundamente en esta disposición deberá quedar documentada en las actuaciones la constancia de tal exclusividad mediante el informe técnico correspondiente que así lo acredite. Para el caso de bienes, el fabricante exclusivo deberá presentar la documentación que compruebe el privilegio de la venta del bien que elabora"*.

En esa línea, la reglamentación aplicable al ámbito de esta Defensoría dispone que tal contratación se utilizará cuando los bienes o servicios fueran de venta exclusiva de quienes tengan el privilegio para ello o sólo sean de una determinada persona física o jurídica, siempre y cuando no hubieren sustitutos convenientes. Agrega que cuando la contratación se fundamente en esta disposición deberá quedar documentada en las actuaciones la constancia de tal exclusividad mediante el informe técnico correspondiente que así lo acredite (Conf. art. 42 inciso 3).

1.1 De los elementos de juicio obrantes en estos actuados resulta que la contratación directa que se propicia estaría justificada conforme el informe técnico emitido por la unidad requirente así como a la documentación acompañada, a cuyos fundamentos corresponde remitirse en honor a la brevedad, en tanto justifican la exclusividad del oferente y la inexistencia de sustitutos convenientes.



Al respecto dispone el artículo 45 del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios que el informe técnico al que se refiere el apartado 3 del artículo 42 es con el que se debe acreditar la inexistencia de sustitutos convenientes.

Se destaca que los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (conf. Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102).

2. En segundo lugar y con relación al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, es menester señalar que el mismo cumple con los requerimientos establecidos en el artículo 63 del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de esta Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual (Resolución N° 32/13).

3. En otro orden, en cuanto al requerimiento que diere lugar a la sustanciación del presente procedimiento de selección efectuado por la Dirección de Relaciones con las Audiencias, corresponde destacar que el mismo se ajusta a los lineamientos previstos en el artículo 36 del Reglamento de Compras; no obstante lo cual, es preciso aclarar que este órgano asesor no se expide respecto a la pertinencia o no del mismo por cuanto dicho análisis resulta ajeno a la competencia que tiene atribuido esta instancia asesora la cual se circunscribe al examen estrictamente jurídico de los temas sometidos a su consideración.

4. En definitiva, de la compulsada de los actuados, es dable concluir que el procedimiento aplicado en las actuaciones se ajusta a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de esta Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual (art. 119 de la Resolución N° 32/13), destacándose que se ha cumplimentado con la difusión y publicidad correspondiente conforme lo ordenan los artículos 71, 73 y 76 de la citada reglamentación.



En este orden corresponde destacar, respecto a la etapa de apertura de ofertas, que, atento lo detectado por el Departamento de Compras y Contrataciones a fs. 60, se ha dado efectivo cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución DPSCA N° 36/2015 y su modificatoria N° 19/2017 toda vez que la Dirección de Administración habilitó el procedimiento especial de difusión ante la configuración de inconvenientes técnicos (fs. 61) publicándose la correspondiente etapa en la página web de esta Defensoría del Público (fs. 50).

5. Sentado lo expuesto, en cuanto a la competencia para suscribir el acto en ciernes, se destaca que la Directora de Administración de esta Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual se encuentra facultada para la suscripción de la Disposición objeto de análisis, en virtud de los términos del Artículo 1° de la Resolución DPSCA N° 14/13, modificada por Resolución DPSCA N° 86/2016, del artículo 25 inciso b) del Reglamento aprobado por la Resolución DPSCA N° 32/13 y del artículo 2° y Anexo II de la referida norma.

7. Finalmente, cabe ponderar que el control de legalidad que ejerce esta instancia asesora importa que sus pronunciamientos deban ceñirse a los aspectos jurídicos de la situación sometida a estudio, sin abrir juicio de sus contenidos técnicos o económicos, ni sobre cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia involucrados, por ser ajenos a su competencia funcional (conf. Dictámenes PTN 213:105, 115 y 367).

Asimismo, los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

III - CONCLUSIÓN

Expuesto lo anterior, y analizado el proyecto de Disposición no existe óbice jurídico para la suscripción del mismo ni para la continuación del trámite pertinente.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Con lo expuesto, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

LF

Fdo. Dra Ximena Victoria Conti. Jefa de Departamento Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica - Dra. María Elena Rogan Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica. Conformado por la Dra. Cecilia Bermúdez Directora Legal y Técnica.